



Medellín, jueves 25 de noviembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.243

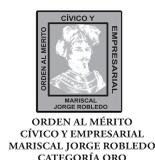
Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060098895	Noviembre 16 de 2021	3	060099497	Noviembre 22 de 2021	31
060098936	Noviembre 16 de 2021	19	060100167	Noviembre 25 de 2021	37
060099172	Noviembre 18 de 2021	23	060200244	Noviembre 25 de 2021	40
060099173	Noviembre 18 de 2021	25			



Radicado: S 2021060098895

Fecha: 16/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

EL SECRETARIO REGIONAL Y SECTORIAL (SERES) DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y REGENERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, 1 del Acuerdo 04 de 2020 y 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
2. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
3. La Ley 2056 de 2020, “por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

4. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
5. El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
6. En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.
7. El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
8. En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá
9. los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.
10. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

11. El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
12. El documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en su numeral 6 consagra que, cuando dos o más entidades territoriales concurren para financiar un proyecto de inversión con recursos del Sistema General de Regalías, deberán determinar de mutuo acuerdo la entidad que presentará el proyecto de inversión, quien será la encargada de emitir su concepto de viabilidad.
13. En virtud de lo anterior, el 8 de octubre de 2021 por medio de Oficio con Radicado E202120002761, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, comunicó al Director de Gestión y Evaluación de Proyectos - Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia, que entre la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, el Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, y los municipios de Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Uramita, acordaron que la presentación del proyecto de inversión, así como la emisión del concepto de viabilidad y su registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, quedará a cargo del departamento de Antioquia.
14. La Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", identificado con BPIN 202103050089, por un valor total de treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis millones once mil doscientos pesos M/L (\$33.666.011.200), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	\$26.872.715.686
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.932.384.817
Anzá	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$400.000.000
Armenia	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$336.910.697

RESOLUCIÓN**HOJA NÚMERO 4**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Caicedo	Propios	\$350.000.000
Cañasgordas	Propios	\$100.000.000
Dabeiba	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$695.000.000
Giraldo	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$500.000.000
Olaya	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$220.000.000
Sabanalarga	Propios	\$196.000.000
San Jerónimo	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$163.000.000
Santa Fe de Antioquia	Propios	\$1.000.000.000
Sopetrán	Propios	\$400.000.000
Uramita	Propios	\$500.000.000
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$33.666.011.200

15. El proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", tiene como objetivo Disminuir el déficit cuantitativo de vivienda rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia.

16. Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: concepto técnico favorable emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, cuestionario de verificación de requisitos de aprobación emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, cuestionario de verificación de requisitos sectoriales vivienda, ciudad y territorio emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, cuestionario SUIFP-SGR, informe de viabilidad emitido por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, Proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, documento técnico, certificados en los que consta que los predios en donde se desarrollará el proyecto no están invadidos, ocupados y que no tienen

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

afectación, certificados en los que se indica la modalidad del proyecto, certificados en los que se indica el monto de los subsidios a otorgar a cada hogar expresado en SMMLV, documentos en los cuales se determinan los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar, listado de beneficiarios potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda, documentos de sanas posesiones de los beneficiarios.

17. El 06 de octubre de 2021, a través de oficio con Radicado N° E202120002737, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, emitió concepto técnico favorable sobre el Proyecto *"Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia"*, con código BPIN 202103050089, indicando que después de realizado el análisis del proyecto, se evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto en mención para lograr disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en Antioquia, enmarcado en la línea 3: "Nuestro Planeta", en el programa 1: "Antioquia Hábitat Sostenible" y en el indicador de "Viviendas dignas para la vida", con el producto de "Viviendas rurales nuevas iniciadas". Este proyecto dispone de los recursos técnicos, ambientales, administrativos, financieros y legales que permiten mejorar la calidad de vida y el hábitat del Departamento de Antioquia.
18. El 06 de octubre de 2021, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA, emitió Informe de viabilidad del proyecto de inversión *"Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia"*, con código BPIN 202103050089, en relación con las siguientes dimensiones: aspectos metodológicos de formulación, aspectos técnicos de estructuración, aspecto jurídico, aspecto ambiental, aspecto financiero y aspecto social.
19. Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

20. Los numerales 6 y 7 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
21. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", con código BPIN 202103050089.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia", con BPIN 202103050089, por un valor total de treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis millones once mil doscientos pesos M/L (\$33.666.011.200), tal y como se relaciona a continuación:

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos generales		
Requisito	Cumple	Observaciones
Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	SI	Se presenta el documento de registro en el aplicativo Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021 Nombre del archivo:6-1-1-Registro MGAWEB OCCIDENTE .pdf
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. Se debe anexar, además, certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la	SI	Se adjunta documento en el aplicativo de registro que contienen cada uno de los requisitos que componen el presupuesto Fecha de cargue:28 de septiembre de 2021 Nombre del archivo: 6-1-2-1-Resumen ejecutivo OCCIDENTE

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos generales		
Requisito	Cumple	Observaciones
región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.		6-1-2-2-1-Presupuesto general VNR OCCIDENTE 6-1-2-2-2-Presupuesto general VNR MEDIANERA OCCIDENTE 6-1-2-2-3-Presupuesto general VNR Sin tratamiento OCCIDENTE 6-1-2-2-4-Presupuesto general VNR MEDIANERA Sin tratamiento OCCIDENTE 6-1-2-3-1 -Cantidades de Obra - VNR OCCIDENTE 6-1-2-3-2 -Cantidades de Obra - VNRM-OCCIDENTE 6-1-2-3-3 -Cantidades de Obra - VNR SIN TRAT-OCCIDENTE 6-1-2-3-4 -Cantidades de Obra - VNRM SIN TRAT-OCCIDENTE 6-1-2-4-1-Analisis de Precios Unitarios OCCIDENTE 6-1-2-4-2-Analisis de Precios Unitarios Aux OCCIDENTE 6-1-2-5-Insumos OCCIDENTE 6-1-2-6-Matriz de costos de Transporte OCCIDENTE 6-1-2-7-Factor prestacional OCCIDENTE 6-1-2-8-Costos de Administración OCCIDENTE 6-1-2-9-Costos Ambientales OCCIDENTE 6-1-2-10-1-Interventoria OCCIDENTE 6-1-2-10-2-Factor Multiplicador Interventoria OCCID 6-1-2-11-Costos de supervisión OCCIDENTE 6-1-2-12-Cadena de Valor OCCIDENTE 6-1-2-13-1-Flujo de Inversión Físico Financiera OCCIDENTE 6-1-2-13-2-Cronograma Ejecución Física OCCIDENTE 6-1-2-13-3-Propuesta de giro del recurso

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos generales		
Requisito	Cumple	Observaciones
		6-1-2-14-Precios unitarios promedios - Consolidado Se corrigen fuentes de financiación que quedaron mal diligenciadas con respecto a las correctas Fecha de cargue: 06 de octubre de 2021 6-1-2-13-3-Propuesta de giro del recurso-V2
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos	SI	Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por cada uno de los alcaldes y por el Gobernador del Departamento de Antioquia. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. Nombre del archivo: 6-1-3-Financiacion otras fuentes – Consolidado. Fecha de cargue: 06 de octubre de 2021. Nombre del archivo: 6-1-3-Financiacion otras fuentes - Gobernador
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	SI	Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por Secretaria de Planeación. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 6-1-4-No Alto riesgo - Consolidado
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida. Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen	SI	Se adjuntan todos los documentos de diseño, con matrículas profesionales, certificados de vigencias y demás documentos que soportan los diseños. Algunos diseños son realizados desde el municipio, revisados por VIVA, pero no exime de la responsabilidad al municipio y los diseñadores. No se trata de un proyecto TIPO. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. Archivos:

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos generales		
Requisito	Cumple	Observaciones
componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un 21 certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados. Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.		6-3-1-1-1-Diagnosticos Abriaqui 6-3-1-1-2-Diagnosticos Anza 6-3-1-1-3-Diagnosticos Armenia 6-3-1-1-4-Diagnosticos Buritica 6-3-1-1-5-Diagnosticos Caicedo 6-3-1-1-6-Diagnosticos Cañasgordas 6-3-1-1-7-Diagnosticos Dabeiba 6-3-1-1-8-Diagnosticos Ebejico 6-3-1-1-9-Diagnosticos Frontino 6-3-1-1-10-Diagnosticos Giraldo 6-3-1-1-11-Diagnosticos Heliconia 6-3-1-1-12-Diagnosticos Liborina 6-3-1-1-13-Diagnosticos Olaya 6-3-1-1-14-Diagnosticos Peque 6-3-1-1-15-Diagnosticos Sabanalarga 6-3-1-1-16-Diagnosticos San Jerónimo 6-3-1-1-17-Diagnosticos Santa Fe de Antioquia 6-3-1-1-18-Diagnosticos Sopetrán 6-3-1-1-19-Diagnosticos Uramita 6-3-1-3-Documento Especificaciones Técnicas 6-3-1-4-Proceso constructivo 6-3-1-5-Certificado Estudio de Suelos Consolidado 6-3-1-8-Arquitectonico 6-3-1-9-Estructural 6-3-1-10-Hidrosanitarios 6-3-1-11-Elctrico 6-3-1-12-Plan de Gestión Integral de Obra

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos generales		
Requisito	Cumple	Observaciones
		6-3-1-14-Cumplimiento NTC Consolidado 6-3-1-15-Documentos originales firmados – Consolidado
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	SI	Se adjunta, en el aplicativo de registro, el documento técnico que soporta la formulación del proyecto bajo la metodología de Marco Lógico, generado por la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia – VIVA, bajo las obligaciones del Convenio CI 432-2021. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 6-3-2-Documento Técnico Formulación OCCIDENTE.pdf. Se hacen ajustes con base en las observaciones recibidas y la presentación del documento. Fecha de cargue: 06 de octubre de 2021. 6-3-2-Documento Técnico Formulación OCCIDENTE-V2.pdf
Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.	NA	Al tratarse de suelo rural se tienen sanas posesiones de los beneficiarios.
Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.	NA	Al tratarse de suelo rural se tienen sanas posesiones de los beneficiarios.
Cuando se trate de inmuebles	NA	Al tratarse de suelo rural se tienen sanas posesiones

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos generales		
Requisito	Cumple	Observaciones
localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.		de los beneficiarios.
En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.	NA	Al tratarse de suelo rural se tienen sanas posesiones de los beneficiarios.
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	NA	Se adjunta la certificación expedida por la entidad competente. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 6-3-4-Servicios Públicos - Consolidado.pdf
El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	SI	Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por el Alcalde donde se señala que la sostenibilidad del proyecto en el tiempo por tratarse de vivienda corresponde al beneficiario. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021 6-3-5-Sostenibilidad - Consolidado.pdf
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.	SI	Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por Secretaria de Planeación, con la matriz de riesgo del proyecto. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 6-3-6-1-Matriz de análisis de riesgo Abriaqui.

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos generales		
Requisito	Cumple	Observaciones
		6-3-6-2-Matriz de análisis de riesgo Anzá 6-3-6-3-Matriz de análisis de riesgo Armenia 6-3-6-4-Matriz de análisis de riesgo Buriticá 6-3-6-5-Matriz de análisis de riesgo Caicedo 6-3-6-6-Matriz de análisis de riesgo Cañasgordas 6-3-6-7-Matriz de análisis de riesgo Dabeiba 6-3-6-8-Matriz de análisis de riesgo Ebejico 6-3-6-9-Matriz de análisis de riesgo Frontino 6-3-6-10-Matriz de análisis de riesgo Giraldo 6-3-6-11-Matriz de análisis de riesgo Heliconia 6-3-6-12-Matriz de análisis de riesgo Liborina 6-3-6-13-Matriz de análisis de riesgo Olaya 6-3-6-14-Matriz de análisis de riesgo Peque 6-3-6-15-Matriz de análisis de riesgo Sabanalarga 6-3-6-16-Matriz de análisis de riesgo San Jerónimo 6-3-6-17-Matriz de análisis de riesgo Santa fe de Antioquia 6-3-6-18-Matriz de análisis de riesgo Sopetrán 6-3-6-19-Matriz de análisis de riesgo Uramita

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos Sectoriales Vivienda, Ciudad y Territorio		
Requisito	Cumple	Observaciones
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que el predio en donde se desarrollará el plan de vivienda no está invadido, ocupado y que no tiene afectación que impida el normal desarrollo del plan de vivienda.	SI	Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 7-14-6-1-Condiciones del predio -

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 13

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos Sectoriales Vivienda, Ciudad y Territorio		
Requisito	Cumple	Observaciones
		Consolidado
Certificado suscrito por el oferente en el que se indique la modalidad del proyecto según lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, y si el mismo está en ejecución.	SI	Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 7-14-6-2-Certificado de la modalidad del proyecto Consolidado
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que se indique el monto del subsidio a otorgar a cada hogar expresado en SMMLV.	SI	Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 7-14-6-3-Monto del Subsidio a entregar – Consolidado.
Tratándose de proyectos en la modalidad de adquisición de vivienda nueva urbana nucleada y dispersa, además de los requisitos señalados en los numerales anteriores: A. Documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar. B. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste la titularidad de la propiedad de uno o varios miembros del hogar a beneficiar, por cada inmueble. C. Para los casos en que el predio o lote sea propiedad de una Organización Popular de Vivienda (OPV), carta de compromiso de la organización donde se manifieste la intención de aportar el lote para ejecutar el proyecto y posterior enajenación del predio.	SI	Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los Alcaldes. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021 7-14-6-4-a-Priorización y focalización - Consolidado
Cuando el proyecto sea en la modalidad de adquisición de vivienda nueva urbana nucleada y dispersa, y contemple dentro sus componentes obras de urbanismo que incluyan la construcción parcial o total de las redes de servicios públicos, certificado en el que conste que la entidad prestadora podrá operar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.	NA	
Cuando se trate de proyectos en la modalidad de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda urbana, además de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, y 4, del numeral 7.14.6 del presente documento, se deben adjuntar los siguientes		

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos Sectoriales Vivienda, Ciudad y Territorio		
Requisito	Cumple	Observaciones
requisitos:		
a. El documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar.	SI	Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021 - 7-14-6-4-a-Priorización y focalización – Consolidado.
b. Los proyectos de mejoramiento de vivienda deben aportar el listado de beneficiarios potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda.	SI	Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los Alcaldes. A pesar que es proyecto de vivienda en sitio propio es conveniente contar con el listado definitivo de beneficiarios de cada uno de los municipios. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 7-14-6-6-b-Listado beneficiarios – Consolidado.
c. El certificado de tradición y libertad de cada inmueble expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste la titularidad de la propiedad de uno o varios miembros del hogar a beneficiar, y que el tipo de predio es urbano. En los casos en que uno o varios miembros del hogar sean poseedores, se debe adjuntar el certificado de sana posesión expedido por autoridad competente donde se demuestre la posesión por un término no menor a cinco (5)	SI	Al tratarse de suelo rural se tienen sanas posesiones de los beneficiarios. Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada alcalde y respaldado por el certificado firmado por cada beneficiario. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 7-14-6-6-c-1-Sana posesión Abriaquí 7-14-6-6-c-2-Sana posesión Anzá 7-14-6-6-c-3-Sana posesión Armenia 7-14-6-6-c-4-Sana posesión Buriticá 7-14-6-6-c-5-Sana posesión Caicedo 7-14-6-6-c-6-Sana posesión Cañasgordas 7-14-6-6-c-7-Sana posesión Dabeiba 7-14-6-6-c-8-Sana posesión Ebejico 7-14-6-6-c-9-Sana Posesión Frontino 7-14-6-6-c-10-Sana posesión Giraldo 7-14-6-6-c-11-Sana posesión Heliconia

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

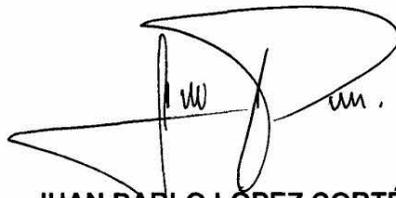
Construcción de vivienda nueva rural en Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Antioquia BPIN 202103050089		
Requisitos Sectoriales Vivienda, Ciudad y Territorio		
Requisito	Cumple	Observaciones
		7-14-6-6-c-12-Sana posesión Liborina 7-14-6-6-c-13-Sana posesión Olaya 7-14-6-6-c-14-Sana posesión Peque 7-14-6-6-c-15-Sana posesión Sabanalarga 7-14-6-6-c-16-Sana posesión San Jerónimo 7-14-6-6-c-17-Sana posesión Santa Fe de Antioquia 7-14-6-6-c-18-Sana posesión Sopetrán 7-14-6-6-c-19-Sana posesión Uramita
d. Para construcción en sitio propio o mejoramiento (nucleado o disperso), el certificado de que trata el ítem 4 del numeral 6.3: Requisitos generales para proyectos en fase III del presente documento, debe ser expedido por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica e indicar que se cuenta con la disponibilidad inmediata de dichos servicios, relacionando los hogares a beneficiar o sus respectivos recibos de pago.	SI	Se adjunta la certificación expedida por la entidad competente. Fecha de cargue: 22 de septiembre de 2021. 7-14-6-5-Certificado de Servicios Públicos - Consolidado
Nota: Se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997 y la Ley 142 de 1994 y lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), la Norma Sismo Resistente (NSR 10).		

Cumplimiento de aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros	
Aspectos técnicos	Cumple
Aspectos jurídicos	Cumple
Aspectos ambientales	Cumple
Aspectos sociales	Cumple
Aspectos financieros	Cumple
Tipo de concepto	Concepto de viabilidad
Concepto emitido	Positivo

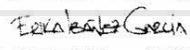
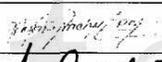
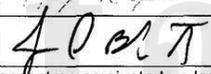
ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN ABRIAQUÍ, ANZÁ, ARMENIA, BURITICÁ, CAICEDO, CAÑASGORDAS, DABEIBA, EBÉJICO, FRONTINO, GIRALDO, HELICONIA, LIBORINA, OLAYA, PEQUE, SABANALARGA, SAN JERÓNIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SOPETRÁN, URAMITA, ANTIOQUIA - BPIN 202103050089, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
 Secretario Regional y Sectorial – SERES
 Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		12/11/21
Revisó	Sara Orozco Castañeda Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		12/11/21
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		12/11/21
Aprobó	Juan David Blanco Tenorio Subsecretario de Planeación SIF		12/11/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA No. 12734**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Antioquia publicó el 13 de octubre de 2021 en el Secop II con el número de proceso 12734 (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios y documentos previos y (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas el día 25 de octubre de 2021 por el Comité Asesor y Evaluador del proceso.

Que el Departamento de Antioquia expidió la Resolución No. 2021060096143 del 25 de octubre de 2021, por medio de la cual se ordenó la apertura de la selección abreviada de menor cuantía, que tiene por objeto: "Contratar el mantenimiento y adecuación de bienes inmuebles de propiedad del departamento de Antioquia".

Que, la Secretaría de Suministros y Servicios, de acuerdo a las cantidades calculadas y al análisis de precios unitarios, fijó un presupuesto oficial para el proceso de selección en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS \$695.349.053 Incluido AU, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500047344 expedido el 15/09/2021.

Que se expidió Adenda No. 1, para la modificación del pliego de condiciones definitivo respecto a algunos aspectos técnicos:

Adenda No. 1: En la cual se modificó el numeral 4.4.1 Experiencia, en cuanto a la sumatoria del presupuesto por medio del cual se acredita experiencia y la aclaración de los códigos de clasificación UNSPSC.

Que el día 3 de noviembre de 2021, se realizó el cierre del proceso, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	CONSORCIO SA
1	Valor de la propuesta	\$ 664.754.725
	Representante Legal	Leonardo Álvarez López
	NIT	N/A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 12734”

	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, número de póliza y valor asegurado)	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. N° de Póliza: 580 – 47 - 994000068808 Valor: \$ 69.534.905
--	--	---

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FRANCISCO JAVIER VINASCO VERGARA
2	Valor de la propuesta	\$ 669.210.176
	Representante Legal	Francisco Javier Vinasco Vergara
	NIT/C.C	10.241.920
	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, número de póliza y valor asegurado)	Seguros del Estado S.A. N° de póliza: 55 – 44 – 101068445 Valor: \$ 69.540.000

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S.
3	Valor de la propuesta	\$ 662.669.178
	Representante Legal	Kedier Nesiell Rumbo Portela
	NIT	901.302.556 – 8
	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, número de póliza y valor asegurado)	Seguros Generales Suramericana S.A. N° de póliza: 3193213 – 0 Valor: \$ 69.534.905

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	ALIANZA MUNDIAL S.A.S.
4	Valor de la propuesta	\$ 671.108.333
	Representante Legal	John Jairo Cediell Osorno
	NIT	900.153.859 - 0
	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, número de póliza y valor asegurado)	Previsora Seguros N° de póliza: 3004843 Valor: \$ 69.534.905

Que el día 5 de noviembre de 2021 mediante informe publicado en el Secop II se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de los proponentes, así como el cumplimiento de los requisitos de capacidad organizacional, y pidió las subsanaciones correspondientes, otorgándose a los proponentes un plazo las 17:30 horas del día 10 de noviembre de 2021; que asimismo se evaluaron las propuestas presentadas por los oferentes habilitados, para lo cual se dio traslado para presentar observaciones a la evaluación hasta el día 10 de noviembre de 2021, a las 5:30 p.m., a través de la plataforma de SECOP II.

Que se expidió Adenda No. 2 en la cual se modificó el cronograma del proceso.

Que, dentro del traslado del informe de evaluación, se recibieron observaciones por parte del proponente ALIANZA MUNDIAL S.A.S, las cuales fueron respondidas el 16 de noviembre de 2021 y que dieron lugar a la actualización del informe de evaluación publicado, en el cual se concluyó lo siguiente:

No.	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA		VERIFICACIÓN TÉCNICA		HABILITADO SI/NO
		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	CONSORCIO SA		X	X			X	NO
2	FRANCISCO JAVIER VINASCO VERGARA	X		X			X	NO
3	GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S.	X		X		X		NO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 12734”

4	ALIANZA MUNDIAL S.A.S.	X		X		X		SI
---	------------------------	---	--	---	--	---	--	----

Que en la evaluación y calificación de las propuestas habilitadas se rechazó para continuar con el proceso de evaluación y otorgar puntaje, al proponente GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S., toda vez que en el AU no incluyó el valor de las pólizas, incurriendo así en una de las causales de rechazo establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que por tanto, se continuó con la evaluación sólo con el proponente ALIANZA MUNDIAL S.A.S., otorgándose el siguiente puntaje:

PUNTAJE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
No.	PROPONENTE	Experiencia adicional equipo de trabajo Max. 200	Valor de la Propuesta Max. 700	Estimulo a la Industria Nacional Max. 100	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	ALIANZA MUNDIAL S.A.S	100	700	100	900	1

Que de acuerdo con todas las anteriores consideraciones, en especial las recomendaciones producto del análisis realizado por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, y que éstas fueron acogidas por el Ordenador del Gasto, mediante comité interno de contratación del día 16 de noviembre de 2021, se procede por el presente acto administrativo a adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12734.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12734 cuyo objeto es: “Contratar el mantenimiento y adecuación de bienes inmuebles de propiedad del departamento de Antioquia.” al proponente **ALIANZA MUNDIAL S.A.S.**, con NIT **900.153.859 – 0**, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO CEDIEL OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.379.117**, por un valor de seiscientos setenta y un millones ciento ocho mil trescientos treinta y tres pesos (\$671.108.333) Incluido AU, para un plazo de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al representante legal del adjudicatario, para que dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 12734”

administrativo que ordenó la apertura del proceso o sus adendas, se lleve a cabo la suscripción y legalización del respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTA: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) página Web, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		16/11/2021
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		16/11/21
	Maria Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		16/11/2021
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		26/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2021060099172

Fecha: 18/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA LA RESOLUCIÓN
S 2021060001433 DEL 27 DE ENERO DE 2021”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 20200070003636 del 30 de diciembre de 2020, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
4. Que mediante Resolución S 2021060001433 del 27 de enero de 2021 se nombró comité asesor y evaluador para el proceso cuyo objeto es: **“Suministrar medicamentos de control especial monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en la cotización realizada por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo.”**

5. Que como rol jurídico se designó al servidor JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ, quien se encuentra en vacaciones según Resolución No. S 2021060097441 del 04 de noviembre de 2021.
6. Que se hace necesario designar rol jurídico en el proceso cuyo objeto es: **"Suministrar medicamentos de control especial monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en la cotización realizada por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo."** Hasta que el funcionario JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ se reincorpore a sus funciones.
7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el artículo segundo de la Resolución S 2021060001433 del 27 de enero de 2021, en cuanto a la designación del Rol jurídico para el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **"Suministrar medicamentos de control especial monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en la cotización realizada por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo."**

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GÓMEZ LLANO	GLORIA ELSY ARCILA	MARIA ELENA VÉLEZ ZAPATA

Parágrafo: La designación realizada en el inciso anterior en relación con el Rol jurídico, estará vigente por el tiempo correspondiente a las vacaciones del servidor encargado del rol jurídico, una vez se reincorpore a sus funciones retomará su rol, para lo cual no se requerirá acto administrativo que así lo determine.

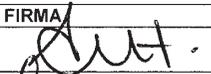
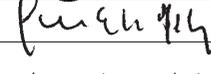
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2021060001433 del 27 de enero de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa – Abogado F. UdeA		
Revisó:	Maria Elena Vélez Zapata. Prof. Universitaria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060099173

Fecha: 18/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de noviembre de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 de 2020 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2021.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según el monto estimado de recursos **“matriz-de-continuidad-actualización 2021-Ajuste SGP”** de febrero de 2021, publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, donde al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS

VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247), son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), son **Recursos transferidos por COLJUEGOS Sin Situación de Fondos**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$32.837.811.265) para el mes de noviembre de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$32.837.811.265), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$25.149.321.448), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de noviembre.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$7.688.489.817), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.833.432.918
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 855.056.899
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 7.688.489.817

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de noviembre de 2021, fue por un valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$32.837.811.265), de los cuales se formalizan mediante el presente acto SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$7.688.489.817), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$25.149.321.448), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de noviembre de 2021, por un valor SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$7.688.489.817), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE NOV
TOTAL ANTIOQUIA			7.688.489.817
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	2.208.004.153
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	38.124.608
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	4.256.206
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	8.980.624
05030	AMAGA	890.981.732-0	31.602.856
05031	AMALFI	890.981.518-0	52.177.035
05034	ANDES	890.980.342-7	87.030.194
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	8.485.224
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	25.972.220
05040	ANORI	890.982.489-1	43.407.862
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	53.367.200
05044	ANZA	890.983.824-9	16.677.439
05045	APARTADO	890.980.095-2	177.105.283
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	79.865.028

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE NOV
05055	ARGELIA	890.981.786-8	19.737.437
05059	ARMENIA	890.983.763-8	8.473.143
05079	BARBOSA	890.980.445-7	57.348.522
05086	BELMIRA	890.981.880-2	8.503.348
05088	BELLO	890.980.112-1	309.023.497
05091	BETANIA	890.980.802-3	19.492.758
05093	BETULIA	890.982.321-1	42.069.679
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	57.354.563
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	17.311.792
05113	BURITICA	890.983.808-0	17.997.498
05120	CACERES	890.981.567-1	70.123.179
05125	CAICEDO	890.984.224-4	19.870.348
05129	CALDAS	890.980.447-1	51.319.148
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	19.175.582
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	33.804.967
05142	CARACOLI	890.981.107-7	9.382.381
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	11.161.590
05147	CAREPA	890.985.316-8	83.381.156
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	51.053.322
05150	CAROLINA	890.984.068-1	4.869.414
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	230.251.968
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	115.530.764
05190	CISNEROS	890.910.913-3	19.408.178
05197	COCORNA	890.984.634-0	34.194.641
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	8.615.115
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	41.139.296
05212	COPACABANA	890.980.767-3	55.230.991
05234	DABEIBA	890.980.094-5	60.369.251
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	19.900.556
05240	EBEJICO	890.983.664-7	21.136.032
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	140.995.500
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	7.536.717
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	48.824.027
05282	FREDONIA	890.980.848-1	23.954.373
05284	FRONTINO	890.983.706-8	56.366.785
05306	GIRALDO	890.983.786-7	11.089.093
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	45.471.017
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	15.366.444
05313	GRANADA	890.983.728-1	20.691.986
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	12.584.355
05318	GUARNE	890.982.055-7	38.317.935
05321	GUATAPE	890.983.830-3	9.563.625
05347	HELICONIA	890.982.494-7	10.581.611
05353	HISPANIA	890.984.986-8	8.506.370
05360	ITAGUI	890.980.093-8	138.745.057
05361	ITUANGO	890.982.278-2	55.548.168
05364	JARDIN	890.982.294-0	29.403.767
05368	JERICO	890.981.069-5	20.260.023
05376	LA CEJA	890.981.207-5	40.411.298
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	30.195.197
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	13.641.608
05400	LA UNION	890.981.995-0	28.911.388
05411	LIBORINA	890.983.672-6	22.830.663
05425	MACEO	890.980.958-3	18.214.989
05440	MARINILLA	890.983.716-1	56.064.712
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	13.750.354
05475	MURINDO	890.984.882-0	14.115.864
05480	MUTATA	890.980.950-5	59.798.330
05483	NARIÑO	890.982.566-9	25.087.145
05490	NECOCLI	890.983.873-1	143.979.980
05495	NECHI	890.985.354-8	74.518.341

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE NOV
05501	OLAYA	890.984.161-9	5.313.459
05541	PEÑOL	890.980.917-1	35.964.788
05543	PEQUE	890.982.301-4	19.806.913
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	17.722.611
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	83.915.823
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	22.749.102
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	29.884.061
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	62.214.915
05607	RETIRO	890.983.674-0	12.212.803
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	88.730.867
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	22.021.107
05631	SABANETA	890.980.331-6	22.788.370
05642	SALGAR	890.980.577-0	39.517.164
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	13.647.650
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	32.152.628
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	15.402.693
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	21.157.179
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	5.965.938
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	61.988.359
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	32.270.437
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	29.322.207
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	92.851.137
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	29.017.112
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	41.411.160
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	36.668.617
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	40.347.864
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	50.817.706
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	19.091.002
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	46.794.097
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	75.874.647
05756	SONSON	890.980.357-7	71.739.269
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	24.274.571
05789	TAMESIS	890.981.238-3	27.564.142
05790	TARAZA	890.984.295-7	83.918.846
05792	TARSO	890.982.583-4	9.536.439
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	11.388.144
05819	TOLEDO	890.981.367-5	12.203.742
05837	TURBO	890.981.138-5	290.083.528
05842	URAMITA	890.984.575-4	16.644.210
05847	URRAO	890.907.515-4	75.992.453
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	39.109.366
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	9.769.035
05858	VEGACHI	890.985.285-8	33.013.536
05861	VENEZIA	890.980.764-1	18.079.057
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	21.528.728
05885	YALI	890.980.964-8	16.172.978
05887	YARUMAL	890.980.096-1	84.381.016
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	45.464.976
05893	YONDO	890.984.265-6	31.796.183
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	70.594.412

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.833.432.918
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 855.056.899
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 7.688.489.817

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

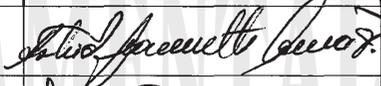
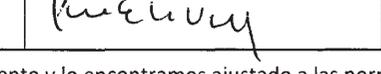
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Jeannette Correa Zapata Profesional Universitario- DAPS		17-11-2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		17-11-2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista		17-11-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		17/11/21
Revisó	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitaria-DAL		17/11/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, como Laboratorio de referencia y contra referencia, como lo establece el Capítulo II artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, cumple con funciones y competencias, como son entre otras: la atención a las personas, factores de riesgo del ambiente y del consumo a través de realización de exámenes de interés en salud pública, actividades de control de calidad, asesoría y asistencia técnica a la Red de Laboratorios del departamento, investigación epidemiológica aplicada, gestión e información en salud, como unidad notificadora.
2. Que así mismo, el Laboratorio se acoge al Decreto 780 de 6 de mayo del 2016, en el cual se hace referencia en el Artículo 2.8.8.1 4 Pruebas especiales para estudio de eventos de interés en salud pública: Las pruebas de laboratorio que se requieran en desarrollo la vigilancia en salud pública atenderán los requerimientos establecidos en los protocolos para diagnóstico y/o confirmación de los eventos y en las normas que regulan su realización.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo al desarrollo tecnológico del mercado, ha ido implementando métodos de diagnóstico más sensibles y específicos que garantizan la confiabilidad de los resultados. En este sentido, el Laboratorio cuenta con equipos que son propiedad de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y para implementar las pruebas en estos equipos se necesitan reactivos exclusivos de la empresa BIOMERIEUX, ejemplos de estos equipos son: dos (2) equipos VITEK ubicados en las áreas de microbiología clínica y microbiología de alimentos, un (1) equipo VIDAS BLUE y un (1) equipo TEMPO ubicados en el área de microbiología de alimentos.
4. Que las pruebas realizadas en estos equipos permiten apoyar el diagnóstico y la vigilancia de los diferentes eventos de interés en salud pública y realizar el control de calidad directo e indirecto de a la red de laboratorios del departamento; es importante indicar que dichas pruebas se encuentran referenciadas en metodologías técnicas analíticas que el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (INVIMA) han implementado para realizar análisis microbiológicos clínicos y de alimentos de los eventos de origen bacteriano y afines de mayor riesgo en Salud Pública para las personas, priorizados en el Plan Decenal de salud pública 2012-2021

HOJA NÚMERO 2

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

5. Que en el área de Micobacterias, con el fin de realizar la vigilancia de la resistencia a fármacos antituberculosis y la vigilancia de las micobacteriosis, se tiene implementada las metodologías Genotype TB MDR *plus*, Genotype TB MDR *sl*, Genotype CM de Hain Lifescience cuyo proveedor exclusivo en el país es BIOMERIEUX; dichas pruebas se encuentran referenciadas en metodologías técnicas analíticas del Instituto Nacional de Salud y así mismo, cuenta con la política de recomendación por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

<https://www.who.int/publications/i/item/9789241511261>
<https://www.who.int/tb/WHOPolicyStatementSLLPA.pdf>
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/329388/WHO-CDS-TB-2019.14-eng.pdf?ua=1>

6. Que como ejemplo de las pruebas que se realizan con éstos reactivos en las áreas del LDSP de Antioquia son: confirmación de cepas y antibiograma de: *Salmonella spp*, *Shigella spp*, *Listeria spp*, *Salmonella typhi*, *Salmonella paratyphi V. cholerae*, *Campylobacter spp*, *Yersinias spp*, *E.coli O: 157*, *N.meningitidis*, *S.pneumoniae*, *H.influenzae*, *C.neoformans*. Serotipificación y antibiograma cuando aplique, *N. gonorrhoeae*, cepas con resistencia antimicrobiana, antibiograma, Genotipificación y fenotipificación cuando aplique, incluyendo *Candida spp.* y Mohos hialinos. Así mismo, pruebas de identificación del complejo *M tuberculosis* pruebas de sensibilidad para detección de resistencia a Isoniazida y Rifampicina, pruebas de sensibilidad para detección de resistencia a quinolonas (moxifloxacina y levofloxacina) y aminoglucósidos (Amikacina, Capreomicina, Kanamicina) y pruebas de identificación de Micobacterias No tuberculosas. En la vigilancia de pruebas microbiológicas para alimentos: leche líquida, leche en polvo, kumis y yogur, derivados cárnicos cocidos y crudos madurados, pescado pollo, arepas, quesos frescos maduros y fundidos, microbiológico menú: carne – arroz, ensalada y jugo, microbiológico de productos enlatados o envasados herméticamente.

7. Que hace parte de las competencias de obligatorio cumplimiento de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Laboratorio Departamental de Salud Pública, fortalecer la Vigilancia de la calidad en el diagnóstico de los diferentes eventos de interés en salud pública, realizar las acciones de control de calidad directo e indirecto y actuar como ente de referencia para la confirmación de los eventos bacterianos a la red de microbiología del Departamento de Antioquia, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, 7.6 Dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles. 7.6.4.1 Enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas, 7.6.4.2 Enfermedades inmunoprevenibles, 7.6.4.3 Condiciones y situaciones endemo-epidémicas.

8. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, cuenta con los equipos VITEK, VIDAS BLUE y TEMPO, para las áreas de microbiología clínica y microbiología de alimentos, por lo cual se hace necesario adquirir los respectivos reactivos debido a que al Laboratorio Departamental le compete la función de la vigilancia y control sanitario, las alertas tempranas ante la introducción de agentes biológicos emergentes y reemergentes de importancia internacional y es el laboratorio de referencia y biocontención, asumiendo la vigilancia y control a la red de laboratorios como cabeza de red y autoridad sanitaria en su jurisdicción, para la realización de las pruebas microbiológicas para bacterias y microorganismos afines.

9. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) debe asegurar que los reactivos utilizados para la realización de las técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados incorrectos. Dentro de factores que determinan la exactitud, confiabilidad, precisión de los resultados son los reactivos específicos para el equipo VITEK-2, VIDAS BLUE y TEMPO, en términos de cumplimiento de los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante de los mismos.

10. Para el adecuado funcionamiento de los equipos y aunado a lo expuesto, garantizar los criterios de calidad, oportunidad, seguridad y confiabilidad de los resultados de las pruebas de laboratorio, se requiere la adquisición de reactivos marca Biomerieux, para los equipos antes mencionados.

HOJA NÚMERO 3

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

11. Que una vez revisado el stock de existencias que se encuentran en el Almacén General del LDSP, se concluye que no hay existencias suficientes de estos reactivos, para la adecuada prestación del servicio en las áreas de microbiología clínica, microbiología de alimentos y micobacterias, por lo cual se hace necesario realizar la contratación respectiva del suministro de reactivos.

12. Que la necesidad planteada, en el sentido del suministro de los reactivos para la vigilancia de las Micobacterias bajo la metodología LPA recomendada por el INS y la OMS, de distribución exclusiva de la empresa Biomerieux de Colombia SAS para el Laboratorio Departamental de Salud Pública, se satisface realizando una contratación directa con dicha empresa, de acuerdo a lo fundamentado en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuando no exista pluralidad de oferentes; se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, el proveedor presenta certificado de exclusividad.

13. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, es proveedor exclusivo de reactivos de la marca Hain para Colombia y Biomerieux para equipos y técnicas de vitek-2, VIDAS BLUE y TEMPO, equipos de propiedad la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Laboratorio Departamental de Salud Pública, de conformidad con el certificado expedido por Biomerieux fechado el 21 de enero de 2021.

14. Que con el fin de optimizar el rendimiento de las pruebas y que a su vez, se garantice que con el uso de los reactivos no se cause daño a los equipos, se solicitan los reactivos para la vigilancia de los eventos de origen bacteriano y afines; de microbiología clínica, micobacterias y de alimentos garantizando resultados de pruebas con altos estándares de calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad para el departamento. La adquisición de estos reactivos contribuye a alcanzar las metas en salud pública para la población Antioqueña y a disminuir los sobrecostos de una inadecuada contratación.

15. Que BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S, con NIT.830.023.844-1 es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2750 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 14 de noviembre del mismo año, bajo el N°562.066 del Libro IX, reformada en varias oportunidades siendo la última, mediante escritura pública N°51 del 26 de julio de 2019 de la Notaría Quinta de Bogotá D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de agosto del mismo año, bajo el N°02492761 del Libro IX.

16. Que la sociedad BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S tiene en su objeto social: La comercialización, la distribución, el empaque, el mantenimiento, el desarrollo y la fabricación de productos de diagnóstico in vitro en Colombia, lo que incluye, mas no taxativamente, reactivos y sistemas automatizados para diagnóstico clínico y control industrial y accesorios conexos (los productos); la capacitación de especialistas para los productos y de los usuarios finales de los mismos, y la asistencia al personal de ventas para la comercialización de los productos; la distribución de tecnología y/o de accesorios electrónicos requeridos para el correcto funcionamiento de los instrumentos comercializados por la compañía. (...)

17. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA requiere celebrar un contrato con la sociedad BIOMERIEUX S.A.S cuyo objeto será "Compra de reactivos para la vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública de las áreas de microbiología clínica, microbiología de alimentos y micobacterias del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

HOJA NÚMERO 4

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

20. Que el presupuesto para la presente contratación es de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$341.599.361**) IVA incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500047640 del 15 de octubre de 2021, respaldado con el rubro presupuestal 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010077 denominado SGP – SALUD – SALUD PÚBLICA Fortalecimiento trabajando por la Salud Pública Laboratorio Departamental Antioquia.

21. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 65 de 2021 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 99 de 2021 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

22. Que es competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto será "Compra de reactivos para la vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública de las áreas de microbiología clínica, microbiología de alimentos y micobacterias del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas:

- a) Entregar los reactivos con las especificaciones técnicas exigidas, en las cantidades requeridas, en la presentación solicitada y dentro del plazo estipulado.
- b) Garantizar que las fechas de vencimiento de los reactivos sean mínimo seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega al contratante. En el supuesto que el proveedor no tenga disponibilidad inmediata de los reactivos con condiciones requeridas por Contratante, de acuerdo a la necesidad de garantizar las actividades misionales del Laboratorio Departamental, el contratista podrá hacer entrega de insumos y reactivos con fechas de expiración inferiores a las estipuladas, no obstante, deberá presentar una carta de compromiso donde manifieste la obligación del cambio de los reactivos en caso que no puedan ser utilizados por el contratante en las fechas solicitadas, sin que esto genere un cargo extra al Departamento de Antioquia.
- c) Garantizar cadena de frío a la entrega de los reactivos que lo requieran, así mismo el transporte adecuado, condiciones de embalaje y acomodación del producto.
- d) Al momento de la celebración del contrato se deberá garantizar estar al día en el proceso de la reactivo-vigilancia en la página del INVIMA, respecto a los productos ofertados por la empresa y darlo a conocer inmediatamente. al contratante.

HOJA NÚMERO 5

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

- e) Garantizar que los reactivos suministrados cuenten con el registro o el visto bueno expedido por el INVIMA.
- f) Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno todos los materiales que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso contractual, en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha pactada para entrega, sin superar el tiempo de ejecución del contrato.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

- a) Entregar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- b) Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
- c) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de la suscripción del contrato y durante toda la vigencia del mismo.
- d) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- e) Allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido y asumir los costos de éstas.
- f) Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
- g) Cumplir con cada uno de los ofrecimientos presentados en la propuesta económica.
- h) Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista o asociado y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.
- i) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- j) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia; garantizando la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general
- k) Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales
- l) Cargar toda la documentación requerida al aplicativo SECOP II.
- m) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
- n) Inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio del municipio donde se presta el servicio, en caso que aplique
- o) Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la

HOJA NÚMERO 6

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S

factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.

p) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

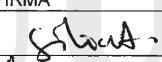
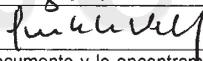
ARTÍCULO CUARTO: Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II – Proceso N°12888.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Auxiliar Administrativo		•
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”.

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.





BT

"....."

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

El municipio de ITAGÜÍ se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano, específicamente en las comunas uno (1) y cuatro (4), a saber:

BARRIOS COMUNA 1	BARRIOS COMUNA 4	
058 – SANTA MARÍA 1	001 - SANTA CRUZ	024 - CENTRO
059 – SANTA MARÍA 2	002 - ZONA INDUSTRIAL No. 1	025 - ASTURIAS
060 – SIMÓN BOLÍVAR	003 - ZONA INDUSTRIAL No. 2	026 - LOS NARANJOS
061 – LA ESMERALDA	018 - LA INDEPENDENCIA	027 - VILLA PAULA
062 – SANTA MARÍA 3	019 - SAN JUAN BAUTISTA	028 - ARTEX
063 – COLINAS DEL SUR	020 - SAN JOSÉ	033 - PLAYA RICA
064 – SAN FERNANDO	021 - ARAUCARIA	034 - SATEXCO
	022 -LA GLORIA	035 - SAN ISIDRO
	023 - LAS MERCEDES	

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Itagüí, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano, específicamente en las comunas uno (1) y cuatro (4), a saber:

BARRIOS COMUNA 1	BARRIOS COMUNA 4	
058 – SANTA MARÍA 1	001 - SANTA CRUZ	024 - CENTRO
059 – SANTA MARÍA 2	002 - ZONA INDUSTRIAL No. 1	025 - ASTURIAS
060 – SIMÓN BOLÍVAR	003 - ZONA INDUSTRIAL No. 2	026 - LOS NARANJOS
061 – LA ESMERALDA	018 - LA INDEPENDENCIA	027 - VILLA PAULA
062 – SANTA MARÍA 3	019 - SAN JUAN BAUTISTA	028 - ARTEX

JGA

J

A

DEH

"....."

063 - COLINAS DEL SUR	020 - SAN JOSÉ	033 - PLAYA RICA
064 - SAN FERNANDO	021 - ARAUCARIA	034 - SATEXCO
	022 - LA GLORIA	035 - SAN ISIDRO
	023 - LAS MERCEDES	

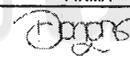
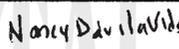
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
 Gerente de Catastro


 DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


 WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana María Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		19/11/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		19/11/2021
Aprobó:	Nancy Davila Vides		24/11/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 225 del 21/11/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 101 del 04/10/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 (TERRITORIO) POR SEGREGACIÓN DE TERRITORIO. ESTA JUNTA DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LÍMITES**

- NORTE: CON VEREDA EN EL GUAICO, VEREDA EL POLVILLO Y VEREDA LA VÉLEZ.
- SUR: CON LA QUEBRADA LLANADAS.
- OCCIDENTE: CON VEREDA TRAVESÍAS Y VEREDA LOS NARANJOS.
- ORIENTE: CON VEREDA MORRÓN.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 1 0 0 2 4 4 *

(25/11/2021)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RESPALDO**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 225 del 21/11/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Ovidio de Jesús Torres Morales identificado con cédula de ciudadanía número 71410745, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 25/11/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		23/11/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		24/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
